

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Recursos Humanos

Modificación de la Plantilla Presupuestaria de 2020 de Personal Directivo de la Diputación Provincial de Jaén y sus organismos autónomos. BOP-2020-433

Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de 2020 de Personal Directivo de la Diputación Provincial de Jaén y sus organismos autónomos. BOP-2020-434

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Aprobación del padrón de Tasas de Recogida Domiciliaria de Basuras, Alcantarillado, Suministro de Agua y Depuración de Aguas y Canon de Mejora Fijo Doméstico, Canon de Mejora Usos no Domésticos y Canon de Mejora Variable Doméstico, correspondientes al sexto bimestre de 2019. BOP-2020-154

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación definitiva de Ordenanzas reguladoras del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica e impuesto sobre actividades económicas. BOP-2020-417

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación del Padrón correspondiente a la Tasa por Servicio de Agua, Basura y Alcantarillado del 4º TRIMESTRE 2019 zona 2. BOP-2020-380

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal licencias urbanísticas y servicios urbanísticos amparo ley suelo. BOP-2020-407

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal venta de artículos y material bibliográfico. BOP-2020-408

Aprobación del Padrón del OVP Veladores correspondiente a otoño-invierno 2019-2020. BOP-2020-411

Tesorería-Recaudación

Aprobado el Padrón correspondiente al Expediente de Cargos "Ayuda a Domicilio". Diciembre 2019. BOP-2020-412

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Aprobación definitiva de Suplemento de Crédito núm. 2/2019. BOP-2020-402

Aprobación definitiva de Suplemento de Crédito núm. 3/2019. BOP-2020-403

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto para el año 2020 y Plantilla de Personal. BOP-2020-381

AYUNTAMIENTO DE HINOJARES (JAÉN)

Aprobación definitiva Proyecto actuación construcción Piscina Municipal. BOP-2020-351

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Notificación de Resolución número 13/2020 de fecha 28 de enero de 2020. BOP-2020-410

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación del Padrón y lista cobratoria por la prestación del servicio de agua, basura, alcantarillado y canon infraestructuras hidráulicas, correspondiente al cuarto trimestre del 2019. BOP-2020-430

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de noviembre de 2019. BOP-2020-435

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Elevado a definitivo el acuerdo de modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones de Lopera. BOP-2020-413

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación de los Precios Públicos del Concurso de Agrupaciones de Carnaval 2020. BOP-2020-399

Modificación de la composición de las Comisiones Municipales Informativas y Consejos Locales. BOP-2020-400

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de cesión de uso de locales de titularidad del Ayuntamiento de Rus a asociaciones ciudadanas. BOP-2020-405

Aprobación provisional modificación de la Ordenanza de prestación de servicios en Cementerio Municipal. BOP-2020-418

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

Aprobación del Padrón y lista cobratoria por la prestación del servicio de agua, basura, alcantarillado y canon infraestructuras hidráulicas, correspondiente al tercer cuatrimestre del 2019. BOP-2020-414

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE GRANADA

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 384/2019. BOP-2020-385

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 306/2019. BOP-2020-172

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: 724/2018. Ejecución de títulos judiciales 72/2019. BOP-2020-173

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 657/2019. BOP-2020-174

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2020/433 *Modificación de la Plantilla Presupuestaria de 2020 de Personal Directivo de la Diputación Provincial de Jaén y sus organismos autónomos.*

Anuncio

En el Área de Recursos Humanos, Servicio de Gestión de Recursos Humanos II de esta Excm. Diputación Provincial de Jaén, en relación a lo determinado en el art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, la Modificación de la Plantilla Presupuestaria de 2020 de Personal Directivo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el treinta de enero de dos mil veinte.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) *Oficina de Presentación:* Registro General.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

Jaén, a 30 de enero de 2020.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2020/434 *Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de 2020 de Personal Directivo de la Diputación Provincial de Jaén y sus organismos autónomos.*

Anuncio

En el Área de Recursos Humanos, Servicio de Gestión de Recursos Humanos II de esta Excm. Diputación Provincial de Jaén y conforme dispone la disposición vigésimo primera de la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 14, de fecha 18 de enero de 2003) y en relación a lo determinado en el art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de 2020 de Personal Directivo de la Diputación Provincial Jaén y sus Organismos Autónomos, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el treinta de enero de dos mil veinte.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) *Oficina de Presentación:* Registro General.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

Jaén, a 30 de enero de 2020.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2020/154 *Aprobación del padrón de Tasas de Recogida Domiciliaria de Basuras, Alcantarillado, Suministro de Agua y Depuración de Aguas y Canon de Mejora Fijo Doméstico, Canon de Mejora Usos no Domésticos y Canon de Mejora Variable Doméstico, correspondientes al sexto bimestre de 2019.*

Edicto

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía del día de la fecha se ha procedido a la aprobación del Padrón bimestral relativo a la Tasa por Suministro de Agua Potable, de Recogida Domiciliaria de Basuras, Servicio de Alcantarillado, Depuración de Aguas y Canon de mejora fijo doméstico, Canon de Mejora Usos no Domésticos y Canon de Mejora Variable Doméstico correspondiente al 6º bimestre de 2019.

El plazo de ingreso voluntario será de dos meses naturales y el pago de las deudas podrá realizarse en cualquiera de las modalidades de cobro señaladas en las letras a) y b) del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación en los lugares, días y horas de costumbre.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de oír reclamaciones y de la interposición, en su caso, de los recursos señalados en el art. 14.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Albanchez de Mágina, a 16 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2020/417 *Aprobación definitiva de Ordenanzas reguladoras del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica e impuesto sobre actividades económicas.*

Edicto

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación, con fecha 21 de febrero de 2019 y aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia número 51 de 15 de marzo de 2019; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las modificaciones, que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo.

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 27 de diciembre, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2019, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda la modificación de las siguientes tasas e impuestos:

Primero.- Modificación del Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica en el siguiente artículo:

Artículo: 6 Cuota tributaria:

F) Otros Vehículos:

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 60,58 €

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 121,16 €

Segundo.- Modificación del Impuesto Sobre Actividades Económicas en el siguiente artículo:

• Artículo 9. Coeficiente de situación: se aplicará, el índice de situación física del 1.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004 (Texto Refundido de Haciendas Locales).

Cuarto.- En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

• Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos de este Impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no sea superior a 350 Kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio y acreditar mediante la presentación de la documentación en que consten, la realidad de lo alegado.

La notificación en la que se resuelva la concesión de la exención, servirá de documento acreditativo de su existencia.

Junto con la petición de exención regulada en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

(a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente. En particular, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento en el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Fotocopia compulsada del N.I.F. Del minusválido.
- Declaración jurada de uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de Alcaudete, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

(b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.
- Fotocopia compulsada del NIF del titular.

3. No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter NO AGRÍCOLA o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Las exenciones que se concedan en cualquiera de las letras a) y b) anteriores no son compatibles para disfrute por un mismo sujeto pasivo y por más de un vehículo simultáneamente.

Las restantes exenciones no podrán disfrutarse, cada una de ellas, por más de un vehículo simultáneamente, aunque sí será compatible el disfrute de exenciones simultaneas de vehículos de un mismo sujeto pasivo, siempre que su origen sea distinto (minusvalía, antigüedad o cartilla de inspección agrícola).

Las exenciones concedidas no tendrán carácter de perpetuidad, pudiendo ser comprobadas en el momento en que el Ayuntamiento tenga constancia del cambio de las circunstancias, del sujeto pasivo o del vehículo, que provocaron la concesión de la exención, mediante

procedimientos masivos o aislados de comprobación. En los expedientes de comprobación tributaria relativos al mantenimiento o cambio de las circunstancias personales y/o materiales que motivan la exención, se podrá exigir a los sujetos pasivos la aportación “de nuevo” de todos o algunos de los documentos relacionados en los apartados a) y b) anteriores, según proceda.

En ningún caso, los resultados de las actuaciones comprobatorias tendrán eficacia retroactiva ni implicarán una revisión del acto administrativo originario de concesión de exención, sin perjuicio de que, si se comprueba que el sujeto pasivo ya no posee las circunstancias personales o materiales que motivaron la exención, ésta no pueda seguir produciendo sus efectos.

Las exenciones concedidas durante un ejercicio no tendrán plena efectividad hasta el año siguiente, al haberse devengado ya el impuesto del año en curso. No obstante, si transcurrido el plazo para resolver, este hubiera finalizado en el ejercicio de su solicitud y la Administración resolviera transcurrido el plazo y en el ejercicio siguiente, los efectos de la exención se retrotraerán al devengo inmediatamente posterior a la fecha de finalización del plazo para resolver.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Responsables Tributarios

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota.

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA 2015
A) Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	17.90 eur
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	52.60 eur
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	111.15 eur
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	138.40 eur
	De 20 caballos fiscales en adelante	224.00 eur
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	151.40 eur
	De 21 a 50 plazas	183.30 eur
	De más de 50 plazas	269.55 eur
C) Camiones:	De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	66.20 eur
	De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	128.70 eur

	De más de 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	183.30 eur
	De más de 9.999 kgs. de carga útil	229.10 eur
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	27.30 eur
	De 16 a 25 caballos fiscales	42.90 eur
	De más de 25 caballos fiscales	128.70 eur
E) Remolques y semiremolques	De menos de 1.000 y más de 750 kgs. de carga útil	27.30 eur
Arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil.	42.90 eur
	De más de 2.999 kgs. de carga útil	128.70 eur
F) Otros vehículos		
	Ciclomotores	7.50 eur
	Motocicletas hasta 125 cc.	7.50 eur
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	12.90 eur
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	25.80 eur
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	60.58 eur
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	121.16 eur

2. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Regla 1. TRACTORES.- Deberán incluirse dentro de esta categoría los “tractocamiones” y los “tractores y maquinaria para obras y servicios”.

Regla 2. TODO-TERRENOS.- Los vehículos “todoterrenos” deberán calificarse como turismos (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha de 3 de julio de 2000), salvo que su titular acredite la adaptación del mismo con carácter permanente y preferente para el transporte de carga.

Regla 3. FURGONETAS MIXTAS O VEHÍCULOS MIXTOS ADAPTABLES.- Las “furgonetas mixtas” o “vehículos mixtos adaptables” son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9, incluido el conductor, y en los que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como “camiones” excepto en los siguientes supuestos (Resolución de la DGCHT de 28 de julio de 1999 y Resolución de la DGT 2408/2000, de 21 de diciembre):

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros, de forma permanente, tributará como “turismo”.

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá de examinarse cual de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de

que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles. En este sentido se utilizarán los siguientes criterios:

b.1.) Si el vehículo dispone de la mitad más uno ó fracción de asientos de los potencialmente posibles, tributará como turismo.

b.2.) Si el vehículo dispone de menos de la mitad de asientos de los potencialmente posibles, tributará como camión.

Regla 4. MOTOCARROS.- Los “motocarros” son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de “motocicletas”, tributando por tanto en función de su cilindrada.

Regla 5. VEHÍCULOS ARTICULADOS.- Los “vehículos articulados” son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semiremolque.

Tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semiremolque arrastrado.

Regla 6. CONJUNTOS DE VEHÍCULOS O TRENES DE CARRETERA.- Son un conjunto de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como “camión”.

Regla 7. VEHÍCULOS ESPECIALES.- Son vehículos autopropulsados o remolcados, concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a “tractores”.

Regla 8. CARGA ÚTIL PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE “CAMIONES”.- En aquellos casos en que aparezca en la tarjeta de inspección técnica la distinción entre M.M.A. (masa máxima autorizada) y M.T.M.A. (masa máxima técnicamente admisible) se estará, a efectos de tarificación, a los Kilogramos expresados en la M.M.A.

A los efectos de cálculo de la carga útil se considerará el resultado de restar del M.M.A., la T.A.R.A.

Regla 9. CUATRICICLOS.- Los cuatriciclos tendrán la consideración, a efectos del impuesto, de ciclomotores, siempre que sean vehículos de cuatro ruedas, cuya masa en vacío sea inferior a 350 Kilogramos y cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 Km/hora, con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm cúbicos para los motores de explosión, o inferior o igual a 4 KW para los demás tipos de motores.

Si el cuatriciclo no se ajusta a las características técnicas expresadas, se asimilará a la categoría de motocicleta y tributará por este concepto en función de la cilindrada del motor.

Regla 10. AUTOCARAVANAS.- Las autocaravanas tendrán la consideración de camiones a efectos del impuesto y tributarán en función de su carga útil.

Regla 11. QUADS.- Cuadriciclos que tributarán conforme a lo siguiente:

a) Quad.- Si en el certificado de características, en el apartado de “clasificación del vehículo”, figuran los dígitos “03”, tributará como Ciclomotor.

b) Quad.- Si en el certificado de características, en el apartado de “clasificación del vehículo”, figuran los dígitos “06”, tributará como Motocicleta.

c) Quad.- Si en el certificado de características, en el apartado de “clasificación del vehículo”, figuran los dígitos “64”, se considerará “vehículo especial” y tributará como tractor.

Regla 12. POTENCIA FISCAL.- La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo.

Artículo 7. Bonificaciones

1. De acuerdo con el artículo 95.6 c), del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota que corresponda, según el artículo anterior, para los vehículos que tengan el carácter de históricos o que cuenten con una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán solicitar la misma, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

3. Concedida la bonificación, ésta será efectiva en el ejercicio siguiente al que se solicita y en los posteriores, siempre que la misma se mantenga en la Ordenanza Fiscal. Dado el carácter potestativo de esta bonificación, el Ayuntamiento podrá suprimirla o modificar sus términos y cuantía a través de la Ordenanza Fiscal que, en su caso, se apruebe para cada ejercicio, quedando los vehículos acogidos hasta ese momento a la bonificación sujetos a los efectos que se deriven de la supresión o reforma de esta beneficio fiscal y sujetos a la nueva regulación.

4. Se establece una bonificación del 5% a favor de los contribuyentes por el pago domiciliado de recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a través de entidades bancarias.

Artículo 8. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición

de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 9. Régimen de declaración y liquidación

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 97 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas al efecto donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el

Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10. Pago e ingreso del Impuesto.

En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por la Ley General Tributaria, que son:

Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.

Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo reducido del 5 por 100 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio; del recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria; y, del recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo

Artículo 11. Altas, bajas, reformas de vehículos, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así

como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provincial de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 12. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Sustracción de Vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto, los titulares de vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la oficina gestora, en el momento de recepcionar la solicitud de baja por sustracción, informará por escrito al solicitante de la obligación que tiene de declarar su aparición, si procediera.

Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 15. Remisión Normativa.

En lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la subsección cuarta, de la Sección Tercera, del Capítulo II, del Título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concordantes y complementarios de la misma y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

Primera

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Segunda

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de octubre de 2014 anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 222, correspondiente al día 18 de noviembre de 2014. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 249, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercera

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 19 de octubre de 2017 anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 215, correspondiente al día 10 de diciembre de 2017. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza.

Cuarta

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de febrero de 2019 anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 51, correspondiente al día 15 de marzo de 2019. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.
- c) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, establecido con carácter obligatorio en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 78 a 91 ambos inclusive, de dicha disposición, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Exenciones.

• Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General

Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 90.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y en esta ordenanza, y los coeficientes y las bonificaciones prevista en la Ley y, en su caso, regulados en esta Ordenanza.

Artículo 7. Cuota de tarifa.

Las tarifas del Impuesto, en las que se fijarán las cuotas mínimas, así como la Instrucción

para su aplicación, son las aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, en virtud de la delegación legislativa conferida por el artículo 82 de la Constitución. La fijación de las cuotas mínimas se ajustarán a las bases establecidas en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán modificar las Tarifas del Impuesto, así como la instrucción para la aplicación de las mismas, y actualizar las cuotas contenidas en las mismas.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas de los impuestos se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el punto nº 1 de la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Coeficiente de situación física.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se aplicará, el índice de situación física del 1.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de

aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

c) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad económica se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 8 de la Ordenanza y modificada por el coeficiente establecido en el artículo 9 de la Ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del presente artículo, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a).

d) Una bonificación por creación de empleo del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Incremento plantilla	Porcentaje Bonificación
Hasta 5 por 100	10 por 100
De 5,01 a 10 por 100	20 por 100
De 10,01 a 15 por 100	30 por 100
De 15,01 a 25 por 100	40 por 100
Más de 25 por 100	50 por 100

e) Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria, los sujetos pasivos por actividad empresarial que incrementen el promedio de su plantilla de trabajadores mediante la contratación indefinida durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, de personas con discapacidad, mujeres víctimas de malos tratos y/o mayores de 50 años.

Para poder disfrutar de la presente bonificación el incremento de los contratos indefinidos realizados a minusválidos, mujeres maltratadas y/o mayores de 50 años, deberán representar respecto del ejercicio anterior a la fecha de contratación un 2% de la plantilla de trabajadores.

f) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y produzcan energía a partir de instalaciones para el

aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y las definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

g) Gozarán de una bonificación del 50 por 100 los sujetos pasivos por actividad empresarial y realicen sus actividades industriales por traslado posterior o nueva instalación, en locales o instalaciones ubicados en los polígonos industriales del término municipal.

2.- Para gozar de las bonificaciones previstas en los apartados d) y e) deberá solicitarse antes del primer trimestre del periodo de aplicación, aportando la documentación acreditativa pertinente, y su concesión estará sujeto al cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) Que el sujeto pasivo esté al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Alcaudete.

b) No haber realizado durante los 12 meses precedentes al período impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, despidos colectivos o improcedentes, en cualquier práctica fraudulenta para lograr el supuesto determinante de la bonificación.

c) Mantener durante el ejercicio de aplicación de las bonificaciones la condición de generación de empleo exigidos para su disfrute.

Las bonificaciones contempladas en los apartados d) y e) tienen carácter rogado, por lo que los interesados deberán solicitar la misma, acompañando a ésta de la documentación general que a continuación se establece, la cual deberá justificar su derecho a la bonificación, y, por tanto, acreditar que se cumplen con los extremos establecidos anteriormente:

4. Fotocopias compulsadas de los contratos de trabajo, debidamente sellados por la Administración competente, de carácter indefinido en virtud de los cuales se solicita acogerse a la bonificación en cuestión.

5. Certificado de Seguridad Social u Organismo competente que ponga de manifiesto la variación en el número de trabajadores con contrato indefinido de la empresa durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el período anterior aquél.

4. Certificado de Seguridad Social u Organismo competente que ponga de manifiesto que durante los doce meses precedentes al periodo impositivo inmediato hábil anterior al de aplicación, en la empresa no se han producido expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos o improcedentes, o cualquier práctica fraudulenta para lograr el supuesto determinante de la bonificación.

6. Informe actualizado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Alcaudete.

5. Documento de compromiso por parte del representante legal de la empresa de mantener durante el ejercicio de aplicación de la bonificación la condición de generación de empleo exigida para su disfrute.

Además de la documentación anteriormente enumerada se deberá de presentar como mínimo la siguiente documentación específica:

Para la bonificación por contratación indefinida de personas con discapacidad: certificado actualizado acreditativo de la discapacidad de cada persona, expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía u Organismo Competente.

Para la bonificación por contratación indefinida de mujeres víctimas de malos tratos: fotocopia compulsada de sentencia judicial.

Para la bonificación por contratación indefinida de jóvenes (menores de 30 años): fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de cada persona contratada.

Para la bonificación por contratación indefinida de mujeres o trabajadores mayores de 50 años: fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de cada persona contratada.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que en el sujeto pasivo deje de concurrir la circunstancia que motivó la concesión de la bonificación en cuestión.

El Ayuntamiento de Alcaudete podrá requerirles a los solicitantes cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los extremos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la bonificación en cuestión.

De no cumplirse las condiciones exigidas se deberá reintegrar el importe de la bonificación disfrutada con los correspondientes intereses de demora, en los términos previstos en el artículo 115.3 de la Ley General Tributaria.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras a) y b) de este apartado.

c) Las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, serán aplicables simultáneamente.

d) El plazo máximo para solicitar las distintas bonificaciones contempladas en este artículo será antes del 31 de marzo del ejercicio al que corresponda.

Artículo 11. Reducciones de la cuota.

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos

pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

2. Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%
3. Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%
4. Obras con duración de más de 9 meses: 40%

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las misma.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las Tarifas del Impuesto.

Artículo 12. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Artículo 13. Gestión

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 91 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por la Ley General Tributaria, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo reducido del 5 por 100 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio; del recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria; y, del recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo

3. No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubiesen sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de éstas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por el del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

Primera

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2003 comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Segunda

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de febrero de 2019 anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 51, correspondiente al día 15 de marzo de 2019. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza.

Alcaudete, a 20 de abril de 2019.- El Alcalde Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/380 *Aprobación del Padrón correspondiente a la Tasa por Servicio de Agua, Basura y Alcantarillado del 4º TRIMESTRE 2019 zona 2.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, (Jaén).

Hace saber.

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 27 de enero de 2.020 ha sido aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa por Servicios de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondiente al 4º trimestre 2019 zona 2 y la correspondiente Tasa por Depuración de la misma.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en las Oficinas de SO.MA.JA.SA, Sociedad Mixta del Agua Jaén S.A., sito en calle Tres Fuentes, 2 bajo, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referenciados Padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 29 de enero de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/407 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal licencias urbanísticas y servicios urbanísticos amparo ley suelo.*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, acordó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2019, aprobar la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO DE LA CIUDAD DE BAEZA del Municipio de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 221, de fecha 19 de noviembre de 2019, y en el Diario Jaén, concediéndose un plazo para presentar reclamaciones por las personas interesadas de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto, el acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO DE LA CIUDAD DE BAEZA del Municipio de Baeza, se eleva a aprobación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante, de lo anterior, también puede interponerse cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

El texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y demás servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo de la ciudad de Baeza, aprobado definitivamente es el que seguidamente se detalla, en cursiva y negrita:

““Tarifa 2ª. Licencias Urbanísticas.

(...)

Epígrafe 2. Obras sin proyecto o sujetas a declaración responsable o comunicación.

(...).””

Baeza, a 29 de enero de 2020.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/408 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal venta de artículos y material bibliográfico.*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, acordó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, aprobar la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ARTÍCULOS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS DE LA CIUDAD DE BAEZA del Municipio de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 221, de fecha 19 de noviembre de 2019, y en el Diario Jaén, concediéndose un plazo para presentar reclamaciones por las personas interesadas de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto, el acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ARTÍCULOS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS DE LA CIUDAD DE BAEZA del Municipio de Baeza, se eleva a aprobación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante, de lo anterior, también puede interponerse cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

El texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza de precios públicos por la prestación del servicio o la realización de la actividad de venta de artículos y material bibliográficos de la ciudad de Baeza, aprobado definitivamente es el que seguidamente se detalla, en cursiva y negrita:

Modificar el artículo 4, incluyendo el título:

““OLIGARQUÍA URBANA DE BAEZA DURANTE EL REINADO DE CARLOS II”, cuya autora es la Dra. D^a Lydia Ruiz Castillo, precio 12,00 euros””

Baeza, a 29 de enero de 2020.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/411 *Aprobación del Padrón del OVP Veladores correspondiente a otoño-invierno 2019-2020.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén),

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 29/01/2020 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp de Cargos OVP VELADORES OTOÑO-INVIERNO 19-20.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, pasaje Cardenal Benavides, nº 10, 1ª planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General

de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 29 de enero de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN) TESORERÍA-RECAUDACIÓN

2020/412 *Aprobado el Padrón correspondiente al Expediente de Cargos "Ayuda a Domicilio". Diciembre 2019.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén),

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 21/01/2020, ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Expediente de Cargos AYUDA A DOMICILIO. DICIEMBRE 2019.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, núm. 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, núm. 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y,

devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 29 de enero de 2020.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2020/402 Aprobación definitiva de Suplemento de Crédito núm. 2/2019.

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

A efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en Sesión Plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 2019, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente núm. 2/2019, de Suplemento de Crédito del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, que afecta al vigente Presupuesto de la Corporación y cuyo resumen es el siguiente, pudiéndose interponer directamente por los interesados, contra la citada aprobación definitiva, recurso contencioso - administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa :

SUPLEMENTO DE CREDITO POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

CUENTA	DENOMINACIÓN	EUROS
	CONCEPTO	
241 6310018	Obras PFEA 2018 Expte. 230178BC01	11.966,75
	TOTAL AUMENTOS	11.966,75

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma, resumido por capítulos:

CUENTA	DENOMINACIÓN	EUROS
	BAJAS DE OTRAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO NO COMPROMETIDAS	
172 62100	Expropiación Edar	11.966,75
	TOTAL BAJAS PARTIDAS NO COMPROMETIDAS	11.966,75

Cabra del Santo Cristo, a 29 de enero de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2020/403 Aprobación definitiva de Suplemento de Crédito núm. 3/2019.

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

A efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en Sesión Plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 2019, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente núm. 3/2019, de Suplemento de Crédito del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, que afecta al vigente Presupuesto de la Corporación y cuyo resumen es el siguiente, pudiéndose interponer directamente por los interesados, contra la citada aprobación definitiva, recurso contencioso - administrativo en la forma y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa :

SUPLEMENTO DE CRÉDITO POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

CUENTA	DENOMINACIÓN CONCEPTO	EUROS
334 2260904	Residencia de Artistas	1.244,00
341 2260900	Actividades Deportivas	1.500,00
	TOTAL AUMENTOS	2.744,00

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma, resumido por capítulos:

CUENTA	DENOMINACIÓN	EUROS
BAJAS DE OTRAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO NO COMPROMETIDAS		
172 62100	Expropiación Edar	2.744,00
	TOTAL BAJAS PARTIDAS NO COMPROMETIDAS	2.744,00

Cabra del Santo Cristo, a 29 de enero de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2020/381 *Aprobación definitiva del Presupuesto para el año 2020 y Plantilla de Personal.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, relación de puestos de trabajo de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Capítulo	Denominación	Euros
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	327.981,35 €
2	Impuestos indirectos	9.000,00 €
3	Tasas y otros ingresos	289.287,69 €
4	Transferencias corrientes	565.130,71 €
5	Ingresos patrimoniales	83.723,14 €
B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	96.000,00 €
7	Transferencias de capital	403.050,31 €
8	Activos financieros	- €
9	Pasivos financieros	- €
TOTAL INGRESOS.....		1.774.173,20 €

Capítulo	Denominación	Euros
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	466.976,50 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	620.348,58 €
3	Gastos financieros	10.959,80 €
4	Transferencias corrientes	28.122,12 €
5	Fondo de contingencia	1.167,43 €

	B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	485.961,30 €
7	Transferencias de capital	- €
8	Activos financieros	- €
9	Pasivos financieros	160.637,47 €
	TOTAL GASTOS.....	1.774.173,20 €

PLANTILLA DE PERSONAL

FUNCIONARIOS			
	Nº DE PLAZAS	GRUPO	OBSERVACIONES
Secretario-Interventor	1	A1	Vacante
Auxiliar administrativo	1	C2	Propiedad
Auxiliar administrativo	1	C2	Consolidación

PERSONAL LABORAL			
	Nº DE PLAZAS	GRUPO	OBSERVACIONES
Dinamizador Nuevas Tecnologías	1	3	Consolidación
Directora Escuela Infantil	1	2	Consolidación
Educadora Escuela Infantil	1	3	Consolidación
Auxiliar de Biblioteca	1	4	Consolidación Tiempo Parcial
Oficial de Servicios y Mant.	1	4	Consolidación
Auxiliar Administrativo	1	4	Vacante Tiempo parcial
Directora Guardería Temporera	1	2	Vacante

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo dos meses contados a partir de del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia todo ello conformidad con lo establecido en el artículo 171 del RDL 2/2004 de 5 de marzo y artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, a 29 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HINOJARES (JAÉN)

2020/351 *Aprobación definitiva Proyecto actuación construcción Piscina Municipal.*

Anuncio

Don Marón Martínez Sevilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hinojares (Jaén).

Hace saber:

Aprobado definitivamente el expediente de aprobación del proyecto de actuación Construcción de Piscina Municipal para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable en sesión celebrada el día 23 de enero de 2020. Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. Cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Hinojares, a 27 de enero de 2020.- El Alcalde Presidente, MARÓN MARTÍNEZ SEVILLA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2020/410 *Notificación de Resolución número 13/2020 de fecha 28 de enero de 2020.*

Edicto

Don Juan Matías Reyes Mendoza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ibro, (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 28 de enero de 2020, se ha dictado la Resolución, nº 13/2020 y que literalmente dice:

"En base a las atribuciones conferidas por el art. 21.1.f de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril y demás Legislación concordante, y

Dada cuenta del Decreto del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 2 de Jaén, P.O. 11/2020, de fecha 7 de enero de 2020, y dando cumplimiento al mismo, seguido a instancia de don Sergi Moyano Asensio y doña Marta Asensio Moyano, efectuada contra el Decreto de la Alcaldía número 224/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, por el que se desestimó el recurso de reposición planteado por la misma contra responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Emplazar mediante la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén a aquellos/as interesados en el mismo, a fin de que puedan comparecer y personarse en dicho procedimiento como demandados en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndole saber que de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna."

Ibro, a 29 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN MATIAS REYES MENDOZA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

2020/430 *Aprobación del Padrón y lista cobratoria por la prestación del servicio de agua, basura, alcantarillado y canon infraestructuras hidráulicas, correspondiente al cuarto trimestre del 2019.*

Edicto

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, mediante Resolución de esta Alcaldía nº 026/2020, de fecha 30 de enero de 2020, han sido aprobados los Padrones y Listas Cobratorias por la prestación de los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, Alcantarillado, Suministro Domiciliario de Agua Potable y Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2019.

Dichos Padrones se encuentran expuesto al público en la Jefatura del Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Pintor Zabaleta nº 13 de esta localidad, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dichos Padrones, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 06 de febrero de 2020 al día 06 de marzo de 2020, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior y a través de las Entidades Financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en dinero de curso legal. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se

cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente con fecha 06 de febrero de 2020. Transcurrido dicho plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, a 30 de enero de 2020.- La Alcaldesa Presidenta, VIRTUDES PUERTAS SORIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2020/435 *Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de noviembre de 2019.*

Edicto

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 2020-0241 dictada con fecha de 23/01/2020, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de Ayuda a Domicilio, correspondiente al ejercicio 2019 mes de noviembre, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Área de Gestión e Inspección Tributaria y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del padrón de Ayuda a Domicilio, correspondiente al ejercicio 2019 mes de noviembre.

Localidad: Linares

Oficina de Recaudación: Entidades bancarias colaboradoras.

Plazo de ingreso: 20-1-2020 al 20-2-2020.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

2020/413 *Elevado a definitivo el acuerdo de modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones de Lopera.*

Edicto

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Hace saber:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de Noviembre del 2019 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 232, de 4 de Diciembre del 2019, relativo a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones de Lopera, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

“Texto íntegro de la modificación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones de Lopera, adicionando al citado reglamento el nuevo Capítulo VI, cuyo tenor literal, dice así:

Capítulo VI

“Premios loperan@ del Año”

Artículo 18.-El Ayuntamiento de Lopera podrá acordar el otorgamiento del Premio “Loperan@ del Año” a personas, asociaciones o colectivos que hayan contribuido o destacado en los ámbitos de la vida cultural, política, económica o social, contribuyendo a fomentar el bienestar, el desarrollo y la riqueza de la localidad.

Artículo 19.-Los Premios se concederán por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía - Presidencia, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales/as asistentes a la sesión. La propuesta deberá ir acompañada de una Memoria en la que se especifiquen la idoneidad y los méritos que concurren en la candidatura propuesta.

Artículo 20.-La imposición de la distinción honorífica se hará por la Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento y al acto se le dará la solemnidad y el rango adecuado a cada caso.

Artículo 21.-En lo no previsto en este Capítulo VI, y que no entre en contradicción con el mismo, le será de aplicación el procedimiento de concesión de honores previsto en el Capítulo V del presente Reglamento.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Lopera, a 29 de enero de 2020.- La Alcaldesa, ISABEL UCEDA CANTERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2020/399 *Aprobación de los Precios Públicos del Concurso de Agrupaciones de Carnaval 2020.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos, (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 enero de 2020, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos para sufragar los gastos derivados de la celebración de las actividades programadas dentro del Concurso de Agrupaciones "Carnaval 2020", en el Teatro Municipal Maestro Álvarez Alonso de Martos, en la siguiente forma:

- Días 08/02/2019 y 09/02/2019 SEMIFINALES CONCURSO AGRUPACIONES "CARNAVAL 2020".

Patio de Butacas (256 localidades): 3,00 €.

Anfiteatro (268 localidades): 3,00 €.

Espacio para minusválidos (12 localidades): 3,00 €.

(La oferta de entradas quedará condicionada al hecho de completarse el aforo máximo de 536 localidades).

- Día 15/02/2019 FINAL CONCURSO AGRUPACIONES "CARNAVAL 2020".

Patio de Butacas (256 localidades): 3,00 €.

Anfiteatro (268 localidades): 3,00 €.

Espacio para minusválidos (12 localidades): 3,00 €.

(La oferta de entradas quedará condicionada al hecho de completarse el aforo máximo de 536 localidades).

Contra la presente aprobación cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Martos, a 27 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2020/400 *Modificación de la composición de las Comisiones Municipales Informativas y Consejos Locales.*

Anuncio

Con fecha 22 de enero actual, por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado Resolución de la Alcaldía número 129/2020 y que copiada literalmente dice así:

“...Con motivo de la renuncia presentada por Doña Encarnación Gutiérrez Ocaña como Concejal del Grupo Ciudadanos por la Ciudadanía y la toma de posesión como Concejal de dicho grupo de don Antonio Ángel Órpez Torres, y,

Vista Resolución núm. 1623/2019 de fecha 10 de julio de 2019 sobre delegaciones en Comisiones Informativas de distintas áreas formadas en la legislatura 2019-2023.

Resultando que por Resolución 2127/2019, de 25 de septiembre de 2019, sobre modificación de la composición de las Comisiones Municipales Informativas permanentes en lo que a los miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Partido por la Ciudadanía, y,

Visto escrito de fecha 21 de enero de 2020 presentado por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Ciudadanos por la Ciudadanía, donde procede a designar nuevos miembros de dichas Comisiones Informativas, y Consejos Locales, y,

En virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero.-Modificar la composición de las Comisiones Municipales Informativas permanentes, y Consejos Locales, en lo que a los miembros del grupo Municipal Ciudadanos Partido por la Ciudadanía se refiere quedando dichos miembros del modo que sigue:

- HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Guillermo Moncayo Milla.
Suplente: Don Andrés Navarro Rascón.

- PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Guillermo Moncayo Milla.
Suplente: Don Andrés Navarro Rascón.

- URBANISMO, OBRAS Y TURISMO.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Antonio Ángel Órpez Torres.
Suplente: Don Guillermo Moncayo Milla.

- BIENESTAR SOCIAL, JUVENTUD, FESTEJOS Y PEDANÍAS.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Antonio Martínez Izquierdo.
Suplente: Don Antonio Ángel Órpez Torres.

- IGUALDAD, EDUCACIÓN Y SALUD.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Antonio Martínez Izquierdo.
Suplente: Don Andrés Navarro Rascón.

- MATENIMIENTO Y MOVILIDAD URBANOS, SERVICIOS PÚBLICOS Y POLÍGONO INDUSTRIAL.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Antonio Ángel Órpez Torres.
Suplente: Don Guillermo Moncayo Milla.

- DESARROLLO ECONÓMICO Y FORMACIÓN.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Antonio Martínez Izquierdo.
Suplente: Don Guillermo Moncayo Milla.

- MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y OLIVAR.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Andrés Navarro Rascón.
Suplente: Don Antonio Ángel Órpez Torres.

- CULTURA.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Antonio Martínez Izquierdo.
Suplente: Don Guillermo Moncayo Milla.

- DEPORTES.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Antonio Martínez Izquierdo.

Suplente: Don Andrés Navarro Rascón.

- COMERCIO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Antonio Ángel Órpez Torres.

Suplente: Don Antonio Martínez Izquierdo.

- COMERCIO AMBULANTE.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Antonio Ángel Órpez Torres.

Suplente: Don Guillermo Moncayo Milla.

- CONSEJO LOCAL DE LA MUJER.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Antonio Martínez Izquierdo.

Suplente: Don Guillermo Moncayo Milla.

- CONSEJO LOCAL DE MAYORES.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Antonio Ángel Órpez Torres.

Suplente: Don Andrés Navarro Rascón.

- CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Antonio Martínez Izquierdo.

Suplente: Don Antonio Ángel Órpez Torres.

- CONSEJO LOCAL DE DISCAPACIDAD.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Antonio Ángel Órpez Torres.

Suplente: Don Andrés Navarro Rascón.

- CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD.

Grupo Municipal CIUDADANOS POR LA CIUDADANÍA.

Titular: Don Antonio Martínez Izquierdo.

Suplente: Don Andrés Navarro Rascón.

Segundo.-Publicar el texto de esta Resolución en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44.2 del R.O.F. y comunicar la misma al interesado y Secretarios de las Comisiones Informativas para su conocimiento y efectos oportunos...”

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Martos, a 29 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

2020/405 *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de cesión de uso de locales de titularidad del Ayuntamiento de Rus a asociaciones ciudadanas.*

Anuncio

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE RUS A ASOCIACIONES CIUDADANAS por acuerdo del Pleno de fecha 22 de enero de 2020 de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.rus.es.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Rus, a 29 de enero de 2020.- El Alcalde, MANUEL HUESO MURILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

2020/418 *Aprobación provisional modificación de la Ordenanza de prestación de servicios en Cementerio Municipal.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento de Rus, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2020 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.rus.es

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Rus, a 29 de enero de 2020.- El Alcalde Presidente, MANUEL HUESO MURILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

2020/414 *Aprobación del Padrón y lista cobratoria por la prestación del servicio de agua, basura, alcantarillado y canon infraestructuras hidráulicas, correspondiente al tercer cuatrimestre del 2019.*

Edicto

Don Francisco Javier Niño García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres de Albánchez (Jaén).

Hacer saber:

Que, mediante Resolución de esta Alcaldía núm. 004/2020, de fecha 29 de enero de 2020, han sido aprobados los Padrones y Listas Cobratorias por la prestación de los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, Alcantarillado, Suministro Domiciliario de Agua Potable y Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma correspondientes al Tercer Cuatrimestre del Ejercicio 2019.

Dichos Padrones se encuentran expuesto al público en la Jefatura del Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Constitución núm. 2 de esta Localidad, de lunes a viernes y en horario de 9'00 a 14'00 horas, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dichos Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso - Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 27 de enero de 2020 al día 27 de marzo de 2020, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior y a través de las Entidades Financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en dinero de curso legal. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se

cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente con fecha 27 de enero de 2020. Transcurrido dicho plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres de Albalchez, a 29 de enero de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER NIÑO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE GRANADA

2020/385 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 384/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 384/2019.

Negociado: JL.

N.I.G.: 1808744420190002492.

De: Marina Ramos Chinchilla.

Abogado: Carmen María Sena Prieto.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Laboralia ETT S. Coop. And., Senseperfum SL y Compañía Regional de Autoservicios S.A.

Don José María Casas Alvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Granada.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 384/2019 a instancia de la parte actora Marina Ramos Chinchilla contra Fondo de Garantía Salarial, Laboralia ETT S. Coop. And., Senseperfum SL y Compañía Regional de Autoservicios S.A. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Dispongo: Tener por ampliada la presente demanda contra Compañía Regional de Autoservicios S.A.

No habiendo tiempo material para citar a la nueva demandada la cual debe ser citada mediante edictos publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, se acuerda la suspensión de la vista señalada para el día 4 de diciembre de 2019 a las 10:50 horas, señalándose nuevamente para su celebración el próximo DÍA 10 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:50 HORAS quedando las partes citadas con la notificación de la presente resolución

Cítese a las referidas demandadas en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y / o juicio señalado en autos, a celebrar el DÍA 10 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:50 HORAS, con entrega a las mismas de copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento y de la Providencia de admisión de prueba, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y Citación en Forma.

Y para que sirva de notificación y citación a las demandadas Senseperfum S.L. y Compañía Regional de Autoservicios S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, a 21 de enero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ MARÍA CASAS ÁLVAREZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE GRANADA

2020/172 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 306/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 306/2019.
Negociado: AL
N.I.G.: 1808744420190001919.
De: María Isabel Ferrón Fernández.
Abogado: Javier Mesas Heras.
Contra: Francisco Suarez S.A., Cuenca Hermanos S.L. y Fogasa.

Doña María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Granada en sustitución reglamentaria.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 306/2019 a instancia de la parte actora D^a. María Isabel Ferrón Fernández contra Francisco Suarez S.A., Cuenca Hermanos S.L. y Fogasa sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia n° 269/19 de fecha 09/09/19 contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Suarez S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, a 30 de diciembre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA DEL MAR SALVADOR
DE LA CASA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2020/173 *Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: 724/2018. Ejecución de títulos judiciales 72/2019.*

Edicto

Procedimiento: 724/18. Ejecución de títulos judiciales 72/2019.

Negociado: MT.

N.I.G.: 2305044420180002960.

De: Roberto Cámara Cámara y Ana Belén Fernández Ocaña.

Abogado: Sara Garrido Montijano.

Contra: Ajos Procoex S.L.

D^a. Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 72/2019 a instancias de Roberto Cámara Cámara y Ana Belén Fernández Ocaña contra Ajos Procoex S.L., en fecha 17/07/19 se han dictado Auto y Decreto en cuyas respectivas partes dispositivas se contiene el tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

S.S^a. Iltma. dijo: Se amplía la presente ejecución instada por Roberto Cámara Cámara y Ana Belén Fernández Ocaña frente a Ajos Procoex S.L., CIF B23772080, en cantidad suficiente a cubrir las siguientes cantidades y conceptos:

- Roberto Cámara Cámara: 1.228,55 euros brutos en concepto de indemnización y otros 10.933,65 euros brutos en concepto de salarios total: 12.162,20 €.

- Ana Belén Fernández Ocaña: 1.228,80 euros brutos en concepto de indemnización y 10.936,32 euros brutos en concepto de salarios, total: 12.165,12 €.

- La cantidad total asciende por tanto a 24.327,32 € en concepto de principal más otros 4.865 € presupuestados para intereses, gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

El Magistrado/Juez. La Letrada de la Administración de Justicia

Parte Dispositiva

1.- Se declaran embargados, vía telemática, como propiedad del ejecutado Ajos Procoex S.L., CIF B23772080 las cuentas bancarias y posibles devoluciones de AEAT hasta cubrir las siguientes cantidades reclamadas:

- Roberto Cámara Cámara: 1.228,55 euros brutos en concepto de indemnización y otros 10.933,65 euros brutos en concepto de salarios total: 12.162,20 €.

- Ana Belén Fernández Ocaña: 1.228,80 euros brutos en concepto de indemnización y 10.936,32 euros brutos en concepto de salarios, total: 12.165,12 €.

- La cantidad total asciende por tanto a 24.327,32 € en concepto de principal más otros 4.865 € presupuestados para intereses, gastos y costas.

2.- Recábase información patrimonial del ejecutado a través del punto neutro judicial.

3.- En el supuesto de ingreso de las cantidades reclamadas, se deberá llevar a cabo en la entidad bancaria Banco de Santander, núm. de cuenta 2046 0000 64 0072 19.

4.-Poner en conocimiento del Registro Público Concursal por medio de la aplicación informática existente al efecto, la incoación del presente procedimiento junto con copia del auto despachando ejecución (Art. 551, núm. 3 último párrafo de la L.E.C.), especificando el C.I.F. del deudor.

5.- Requierase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de imposición de sanciones legales y de incurrir en un delito de desobediencia grave.

Modo de Impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 551.5 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Ajos Proco ex S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 21 de octubre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2020/174 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 657/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 657/2019.
Negociado: AC.
N.I.G.: 2305044420190002626.
De: José Garrido Godino.
Abogado: Francisco Jesús López Ruiz.
Contra: Salchichería Extremeña Hermanos García Izquierdo, S.L. y Fogasa

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 657/2019 a instancia de la parte actora José Garrido Godino contra Salchichería Extremeña Hermanos García Izquierdo, S.L. y Fogasa sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 18/12/19 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Se estima la demanda interpuesta por D. José Garrido Godino contra la empresa Salchichería Extremeña Hermanos García Izquierdo, S.L.; en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor, declarando extinta la relación laboral a fecha de hoy, condenando a la empresa demandada al abono de una indemnización de 74.730,6 euros, debiendo abonar asimismo la cantidad de 8.184,78 euros en concepto de salarios de tramitación. Asimismo se le condena al abono de los salarios adeudados por importe de 8.113,66 euros, más el 10% de interés de demora.

- Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

- Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital el importe total de la condena -cc 2046 0000 65 0657 19- y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir-cc 2046 0000 67 0657 19"-.

Y para que sirva de notificación al demandado Salchichería Extremeña Hermanos García

Izquierdo, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 13 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.